

**CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 10 de junio de 2005, se distribuye a petición de la delegación de las Comunidades Europeas.

I. LA CUESTIÓN DE LA TRANSPARENCIA

1. La elaboración y preparación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad es una cuestión que concierne a las partes interesadas tanto nacionales como extranjeras. La transparencia es necesaria para garantizar que los Miembros estén debidamente informados y que las observaciones que formulen se tengan apropiadamente en cuenta. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) prevé reglas en materia de transparencia (véase la Nota de antecedentes de la Secretaría sobre Prescripciones y procedimientos en materia de transparencia, documento G/TBT/W/250). Las Comunidades Europeas consideran que en el marco actual se pueden hacer más progresos en materia de transparencia utilizando medios sencillos y económicos, principalmente Internet.

2. Las Comunidades Europeas señalan que, prosiguiendo la labor emprendida en el Tercer examen trienal, se han dedicado esfuerzos para fomentar una mayor divulgación de las observaciones y respuestas relativas a los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad notificados. En este contexto, las Comunidades Europeas señalan a la atención de los Miembros que todas las observaciones y respuestas formuladas o recibidas por ellas se publican en su sitio Web (<http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>). A fin de facilitar aún más el acceso de todos los Miembros al contenido de los intercambios de opiniones realizados durante el procedimiento de notificación establecido en el Acuerdo OTC, las Comunidades Europeas desearían proponer que todas las observaciones relativas a notificaciones y las respuestas a que den lugar, se comuniquen a la secretaría del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y se publiquen en el sitio Web de la OMC (Obstáculos técnicos al comercio). Ello facilitaría el acceso de los otros Miembros y demás partes interesadas al conjunto de observaciones y respuestas que tienen lugar tras la presentación de una notificación. De ese modo, los Miembros podrían aprovechar la experiencia jurídica de los otros Miembros e identificar las "prácticas óptimas", en lo que se refiere al enfoque reglamentario de determinados problemas.

3. Las Comunidades Europeas desean reiterar su anterior propuesta (G/TBT/W/197) encaminada a explorar vías para facilitar el acceso a los textos definitivos de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, notificados. El acceso a los textos definitivos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo 11 del artículo 2 y el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo OTC, es fundamental para asegurarse de que los Miembros y las empresas de sus países estén informados

acerca de las reglas aplicables a los productos que prevén comercializar. También ello es útil en la medida en que permite a los Miembros que han formulado observaciones acerca de una notificación comprobar hasta qué punto se han tenido en cuenta. La transparencia sólo se alcanzará plenamente si se garantiza un acceso sistemático a los textos definitivos. Una posible forma de conseguirlo consistiría en que los Miembros publicasen los textos definitivos en los sitios Web de sus países y los señalaran a la atención del Comité. El Miembro que establezca un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad notificado, podría también enviar la versión del texto adoptado a los Miembros que hayan presentado observaciones, informándoles de esa forma de la evolución de su procedimiento reglamentario interno.

4. Las Comunidades Europeas desearían que se compartiesen más las traducciones de los textos notificados, lo que podría ser especialmente útil para los países Miembros en desarrollo, ya que reduciría los costos y ahorraría tiempo. Las traducciones disponibles de textos notificados podrían introducirse en los sitios Web de los países, y enviarse un aviso en ese sentido a la secretaria del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y/o a los demás Miembros.

5. Con arreglo a la Nota de antecedentes antes mencionada (G/TBT/W/250), en el período comprendido entre 1995 y 2004 sólo ocho notificaciones relativas a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad fueron presentadas por gobiernos locales de Miembros, situados jerárquicamente en el nivel inmediatamente inferior al de sus gobiernos centrales. Las Comunidades Europeas siguen preocupadas por el escaso número de notificaciones presentadas a dicho nivel subestatal. Se felicitan de que esta cuestión se haya tratado en la Cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información (4 de noviembre de 2004), e instan a la Secretaría a que siga facilitando información adicional sobre esta cuestión.

6. Por último, las Comunidades Europeas desearían proponer que los Miembros facilitasen una más amplia información en la Sección 6, "Descripción del contenido", lo que mejoraría sus notificaciones. La explicación del objetivo y los fundamentos de las notificaciones permitiría a los demás Miembros realizar un análisis preliminar de la propuesta. Las CE propondrían asimismo, en relación con la Sección 11 de las notificaciones, que si no es posible acceder al texto a través de una dirección de Internet o por otro medio electrónico, se adjuntase a la notificación, de ser posible, un ejemplar del texto.
